

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de donación de un equipo transmisor, en relación con la estación con distintivo de llamada XHSICG-FM, en San Jerónimo Purenchécuaro, Municipio de Quiroga, en el Estado de Michoacán.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021;

Tercero.- Normas. El 15 de julio de 2014, se publicaron en el DOF las “Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.” (Normas), mismas que entraron en vigor el día 16 del mismo mes y año, las cuales se modificaron por última vez el 06 de noviembre de 2023;

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año; el cual se modificó por última vez el 04 de marzo de 2022;

Quinto.- Opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto. El 07 de noviembre de 2018, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, mediante el oficio IFT/227/UAJ/154/2018, consideró que “...desde la perspectiva jurídica, no existe limitante para proceder a la donación a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, de aquellos equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por el uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión, apegándose a las previsiones que sobre el particular disponen la LFTR y las Normas, y hasta en tanto se expida alguna disposición técnica por el IFT, en la que se

establezcan las características o especificaciones conforme a las cuales deban homologarse los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a radiodifusión”;

Sexto.- Lista. El 26 de febrero de 2019, para los efectos de la presente resolución, la Coordinación General de Vinculación Institucional (CGVI) publicó en el portal de Internet del Instituto la “Lista de equipos transmisores susceptibles de donación¹” (Lista). La última actualización a la misma fue publicada el 07 de noviembre de 2023;

Séptimo.- Título de Concesión Única. El 30 de agosto de 2023, el Instituto otorgó a favor del Concesionario, un Título de Concesión Única para uso social indígena, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión;

Octavo.- Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico. El 30 de agosto de 2023, el Instituto otorgó a favor del Concesionario, un Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora para uso social indígena a través de la frecuencia 94.3 FM, con distintivo de llamada XHSICG-FM, asentada en San Jerónimo Purenchécuaro, Municipio de Quiroga, en el Estado de Michoacán;

Noveno.- Solicitud de Donación. El 01 de diciembre de 2023, el Concesionario presentó ante el Instituto, formato de donación mediante el cual solicitó la donación de un equipo transmisor para la estación de Radio en Frecuencia Modulada;

Décimo.- Prevención. La CGVI, mediante oficio IFT/212/CGVI/1369/2023, notificado el día 12 de diciembre de 2023, a fin de que el Instituto diera trámite a la solicitud de donación; requirió al Concesionario presentar Formato de “*Solicitud de donación de equipos transmisores de radiodifusión, a concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión (CGVI-01-001)*”, con la información de distintos equipos radiodifusores a los mencionados en su solicitud, ya que los enlistados no se encontraban disponibles;

Décimo Primero.- Desahogo de Prevención. El 13 de diciembre de 2023, el Concesionario presentó ante el Instituto, solicitud de donación de uno de los equipos señalados, en orden, con los números, 86, 87, 90, 92 y 94 de la Lista; referidos respectivamente en el acta de verificación IFT/UC/DG-VER/024/2020 (106.9 MHz), con el sello de aseguramiento 0101 y cuya pérdida en beneficio de la Nación fue declarada a través del Acuerdo E-IFT.UC.DG-SAN.III.229/2020; acta de verificación IFT/UC/DG-VER/078/2022 (106.3 MHz), con sello de aseguramiento 006 y cuya pérdida en beneficio de la Nación fue declarada a través del Acuerdo E-IFT.UC.DG-SAN.IV.151/2022; acta de verificación IFT/UC/DG-VER/326/2021 (98.3 MHz), con sello de aseguramiento 0031 y cuya pérdida en beneficio de la Nación fue declarada a través del Acuerdo E-IFT.UC.DG-SAN.III.068/2022; acta de verificación IFT/UC/DG-VER/368/2019 (99.1 MHz), con sello de aseguramiento 0360 y cuya pérdida en beneficio de la Nación fue declarada a través del

¹ https://www.ift.org.mx/sites/default/files/listado_de_equipos_transmisores_disponibles_07_11_2023.pdf

Acuerdo E-IFT.UC.DG-SAN.III.048/2020; y acta de verificación IFT/UC/DG-VER/264/2021 (103.7 MHz), con sello de aseguramiento 0008 y cuya pérdida en beneficio de la Nación fue declarada a través del Acuerdo E-IFT.UC.DG-SAN.III.234/2021;

Décimo Segundo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 19 de diciembre de 2023, mediante oficio IFT/212/CGVI/1379/2023, enviado de manera electrónica, la CGVI solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) del Instituto, emitir la opinión a que se refiere el citado numeral 78 de las Normas;

Décimo Tercero.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios. El 19 de diciembre de 2023, mediante el oficio IFT/212/CGVI/1380/2023, enviado de manera electrónica, la CGVI solicitó a la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto, emitir la opinión a que se refiere el numeral 78 de las Normas;

Décimo Cuarto.- Opinión de la UCS. El 19 de enero de 2024, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2613/2023, enviado vía correo electrónico, la UCS remitió a la CGVI la opinión correspondiente a que se refiere el numeral 78 de las Normas;

Décimo Quinto.- Opinión de la UER. El 26 de enero de 2024, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0029/2024, enviado vía correo electrónico, la UER remitió a la CGVI la opinión correspondiente a que se refiere el numeral 78 de las Normas;

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 85, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto podrá donar a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión.

Ahora bien, conforme al artículo 6, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto, autorizar la donación, a los concesionarios de uso social que presten servicios públicos de radiodifusión, de los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos de pérdida de bienes por el uso del espectro sin contar con concesión.

Asimismo, conforme al artículo 76, fracción III del Estatuto Orgánico, corresponde a la CGVI proponer al Pleno la donación a los concesionarios de uso social que presten servicios públicos de radiodifusión, de los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos de pérdida de bienes por el uso del espectro sin contar con concesión, y una vez autorizada, formalizar su entrega.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar la donación, a los concesionarios de uso social que presten servicios públicos de radiodifusión, de los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos de pérdida de bienes por el uso del espectro sin contar con concesión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Donación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Donación. Los artículos, 2o, apartado B, fracción VI, y 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución, establecen lo siguiente:

“Artículo 2o. ...

...

B. ...

...

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

...

Artículo 28.

...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

...

Por su parte, los artículos 67, fracción IV, 76, fracción IV, 85, último párrafo y 87, párrafo segundo, de la Ley, señalan:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

...

Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán: ...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

...

Artículo 85.

...

El Instituto podrá donar a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión....

Artículo 87.

...

Las concesiones de uso social incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.

...”

Como se desprende de lo anterior, la Constitución y la Ley reconocen la posibilidad de que el Instituto otorgue concesiones para uso social (dentro del cual también se comprende el uso social comunitario y el uso social indígena) para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Cabe señalar que la posibilidad de otorgar concesiones para uso social indígena se encuentra directamente ligada con la obligación del Estado consistente en establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación.

Es así que un elemento adicional que tiene como fin directo coadyuvar en la materialización de existencia de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión para uso social, así como comunitarias e indígenas, es la donación a este tipo de concesionarios de equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión.

Finalmente, los numerales 73 a 81 y 84 de las Normas establecen lo siguiente:

“ ...

TÍTULO QUINTO

DE LOS BIENES, INSTALACIONES Y EQUIPOS ASEGURADOS Y PERDIDOS EN BENEFICIO DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS Y PERDIDOS EN BENEFICIO DE LA NACIÓN

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS BIENES, INSTALACIONES Y EQUIPOS ASEGURADOS

73.- La Unidad de Cumplimiento tendrá a su cargo la guarda y custodia de los bienes, instalaciones y equipos que sean asegurados como resultado de la práctica de visitas de inspección-verificación, así como de aquellos sobre los que exista declaratoria de pérdida en beneficio de la Nación, hasta en tanto la resolución correspondiente quede firme. Para tal efecto, llevará un registro en el que se señalen las características generales de los bienes y el estado de conservación que guarden.

REGISTRO

74.- Una vez que haya quedado firme la resolución por la que se declare la pérdida en beneficio de la Nación, la guarda y custodia de los bienes, instalaciones y equipos referidos en el numeral anterior corresponderá a la Unidad de Administración, misma que tomará las medidas necesarias para evitar su deterioro. En el registro que sirva de base para la transferencia a la Unidad de Administración, la Unidad de Cumplimiento señalará aquellos equipos que por sus características y condiciones sean susceptibles de ser donados, en términos del artículo 85, último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Dicho registro se hará del conocimiento de la Coordinación General de Vinculación Institucional.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES SUSCEPTIBLES DE SER DONADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE EQUIPOS TRANSMISORES SUSCEPTIBLES DE DONACIÓN

75.- La Coordinación General de Vinculación Institucional publicará en el portal de internet del IFT la lista de aquellos equipos transmisores susceptibles de donación, misma que actualizará semestralmente.

Para efectos del presente Título, se entenderá como "equipo transmisor" a la infraestructura constituida por elementos activos y pasivos que se pueden utilizar para transmitir señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, atribuidas por el Instituto al servicio de radiodifusión, que la población puede recibir de manera directa y gratuita utilizando los dispositivos idóneos para ello.

SOLICITUD DE DONACIÓN

76.- En caso de que el Instituto reciba solicitudes de donación de equipos transmisores por parte de los Concesionarios de Uso Social, estas serán tramitadas en estricto orden de presentación de las mismas.

77.- El Instituto asignará los equipos transmisores atendiendo el siguiente criterio de prelación:

- i) Solicitantes que cuenten con Concesiones de uso social comunitarias e indígenas, y
- ii) Solicitantes que cuenten con Concesión de uso social.

78.- Una vez recibida la solicitud correspondiente, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la Coordinación General de Vinculación Institucional solicitará a las Unidades de Concesiones y Servicios y/o Espectro Radioeléctrico respectivamente, opinión mediante la cual se verifique la calidad del solicitante, así como la compatibilidad del objeto de su concesión con las características de los equipos transmisores solicitados. Dicha opinión se proporcionará a la Coordinación General de Vinculación Institucional, en un plazo máximo de quince días hábiles.

AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN

79.- La Coordinación General de Vinculación Institucional, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, posteriores a la recepción de la opinión de las Unidades administrativas referidas en el numeral anterior, propondrá al Pleno la donación, quien resolverá sobre la autorización de la misma.

Una vez autorizada la donación por el Pleno, la Coordinación General de Vinculación Institucional formalizará su entrega, de conformidad con las disposiciones aplicables, en un plazo máximo de treinta días naturales.

No se dará trámite a aquellas solicitudes presentadas en menos de un periodo de doce meses, contados a partir de la formalización de la entrega de los equipos, para una misma Concesión, salvo que se compruebe alguna falla que no permita su correcto funcionamiento, en cuyo caso podrán volver a presentar la solicitud respectiva en términos del presente capítulo.

REGISTRO DE DONACIONES

80.- Los Acuerdos por los que el Pleno autorice la donación, así como los contratos correspondientes se inscribirán en el Registro Público de Concesiones.

REVERSIÓN DE LA DONACIÓN

81.- Los contratos que formalicen la donación deberán señalar los términos bajo los cuales se revertirán los equipos transmisores a la Nación, en caso de no ser utilizados para prestar los servicios objeto de los títulos de concesión correspondientes.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

CASOS NO PREVISTOS

84.- Corresponderá al Titular de la Unidad de Administración, proponer al Presidente las medidas necesarias para la aplicación de estas Normas y para la resolución de los casos no previstos en las mismas; excepto en lo relativo a la disposición y donación de los bienes, instalaciones y equipos que hayan sido perdidos en beneficio de la Nación, como consecuencia de los procedimientos y supuestos establecidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso será competencia del Pleno, la Coordinación General de Vinculación Institucional y/o de la Unidad de Cumplimiento, según corresponda.

...

Como puede advertirse, las Normas establecen un procedimiento sucinto a efecto de materializar la donación de equipos transmisores a concesionarios de uso social, uso social comunitario y uso social indígena, el cual, consiste en que la Unidad de Cumplimiento del Instituto enviará a la CGVI

un listado que contenga los equipos transmisores susceptibles de ser donados, mismos que serán publicados en la página de Internet del Instituto para su conocimiento e identificación general. Los concesionarios de uso social interesados en constituirse en donatarios de un equipo transmisor deberán solicitarlo al Instituto, siendo la CGVI el área competente para tramitar su solicitud, para lo cual requerirá opinión de la UCS y/o la UER, ya que, mediante ello, se verificará la calidad del solicitante, así como la compatibilidad del objeto de su concesión con las características de los equipos transmisores solicitados. Una vez hecho lo anterior, y de cumplirse dichos supuestos, la CGVI propondrá al Pleno la donación de los equipos, correspondiéndole a éste, resolver sobre su autorización.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Donación. Una vez analizada la Solicitud de Donación, tomando en cuenta el contenido de las opiniones de la UCS y de la UER, así como el orden de presentación, los elementos de prelación, la compatibilidad del objeto de su concesión con las características del equipo transmisor solicitado, la autorización y la reversión de la donación, establecidos en los numerales 76, 77, 78, 79 y 81 de las Normas, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, a saber:

1. Calidad del solicitante. A través de la Opinión de la UCS fue factible corroborar fehacientemente, que el solicitante tiene el carácter de Concesionario de Uso Social Indígena, habilitado para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada y, por ende, es susceptible de ser donatario de un equipo de transmisión, en términos del artículo 85 de la Ley y numeral 76 de las Normas.
2. Identificación del equipo transmisor solicitado. A través de la Solicitud de Donación, así como del análisis de la Lista; es objetivamente identificable el equipo transmisor requerido, mismo que al encontrarse en la Lista, es susceptible de ser donado.
3. Compatibilidad del objeto de la concesión con las características del equipo transmisor solicitado. A través de las Opiniones de la UCS y de la UER, es viable considerar que el equipo transmisor solicitado es compatible con el objeto de la concesión, ya que el Concesionario se encuentra habilitado para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, lo cual es concordante pues el equipo solicitado es precisamente un transmisor de FM; ello con independencia de que el Concesionario será el responsable de realizar las adecuaciones procedentes al equipo transmisor a efecto de que resulte idóneo para su uso, conforme a los parámetros técnicos autorizados.
4. Orden de presentación y prelación. En términos de los numerales 76, 77 y 79 de las Normas, la donación del equipo solicitado es procedente, ya que el equipo transmisor se encuentra disponible, al no haber sido autorizado para ser donado a Concesionario alguno previamente y no existir solicitud de donación previa sobre el mismo, pendiente de resolver por el Pleno.

En ese tenor de ideas, se considera procedente autorizar la donación del equipo transmisor solicitado, en el estado en que se encuentra actualmente, el cual se encontraba transmitiendo materialmente al momento de llevarse a cabo las diligencias administrativas en el que fue asegurado por el Instituto, con motivo de la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada sin contar con concesión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15 fracción LXIII y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción I y 6, fracción XXXI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza la donación del equipo transmisor identificado con el número 86 (ochenta y seis) de la Lista, referido en el acta de verificación IFT/UC/DG-VER/024/2020 (106.9 MHz) con sello de aseguramiento 0101 y cuya pérdida en beneficio de la Nación fue declarada a través del acuerdo E-IFT.UC.DG-SAN.III.229/2020, a la Comunidad Indígena de San Jerónimo Purenchécuaro, en relación con la estación con distintivo de llamada XHSICG-FM, asentada en San Jerónimo Purenchécuaro, Municipio de Quiroga, en el Estado de Michoacán; en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Coordinación General de Vinculación Institucional a notificar a la Comunidad Indígena de San Jerónimo Purenchécuaro, la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Coordinación General de Vinculación Institucional para que, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación a que se refiere el Resolutivo Segundo, suscriba el contrato de donación correspondiente para formalizar la entrega del equipo transmisor, señalado en el Resolutivo Primero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 79 las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cuarto.- En caso de que la Comunidad Indígena de San Jerónimo Purenchécuaro no suscriba el contrato de donación por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el Resolutivo Tercero, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por no otorgada la donación del equipo transmisor a que se refiere el Resolutivo Primero. Lo anterior, sin perjuicio de que el concesionario referido, pueda volver a presentar una nueva solicitud de donación al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Quinto.- Se instruye a la Coordinación General de Vinculación Institucional a remitir la presente Resolución, sus constancias de notificación, así como el contrato de donación que en el momento oportuno se suscriba, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, ello en términos del numeral 80 de las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210224/63, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de febrero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

